III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 4134/1964, de 17 de dictembre, por el que se exime de las solemnidades de subasta y concurso la contratación de las obras que se aprueben con cargo a la subvención extraordinaria concedida a las pro-vincias de Jaén, Córdoba, Sevilla, Badajoz, Ciudad Real, Málaga, Toledo, Cáceres y Granada

La Comisión Delegado de Asuntos Económicos en su reunión de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y como consecuencia de la anormal campaña olivarera existente, acordó conceder una subvención extraordinaria a las provincias de Jaén, Córdoba, Sevilla, Badajoz, Ciudad Real, Málaga, Toledo, Cáceres y Granada para la realización de obras de «Reconocida urgencia» que absorban un elevado porcentaje de mano de obra y deban ser ejecutadas en el período comprendido entre los meses de diciembre de mil novecientos se senta y cuatro y marzo de mil novecientos sesenta y cinco. ambos inclusive

Este motivo aconseja el eximir de los trámites de subasta y concurso la contratación de las referidas obras que se aprueben con cargo a la precitada subvención extraordinaria. Exención ésta autorizada por el artículo cincuenta y siete, número cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, al facultar la contratación directa de las obras de reconocida uragonia.

En su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.-Quedan exceptuadas de las solemnidades de Articulo unico.—Guedan exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso la contratación de las obras financiadas con cargo a la subvención extraordinaria concedida a las provincias de Jaén, Córdoba Sevilla. Badajoz, Ciudad Real. Málaga, Toledo, Cáceres y Granada.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO

> ORDEN de 15 de diciembre de 1964 por la que se dispone la aprobación de los prototipos de contadores de elec-tricidad denominados «A E G» tipo «C 11 Ibérica», tri-fásicos a cuatro hilos, para tensión de 3 × 150/260 V. 50 Hz. en intensidades de 3 A., 5 A., 10 A., 15 A. y 20 A.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «A E G Ibérica de Electricidad, S. A.», domiciliada en esta capital, paseo de Calvo Sotelo, número 17, en solicitud de aprobación de los prototipos de contadores de electricidad denominados «A E G», tipo «C 11 Ibérica», trifásicos, a cuatro hilos, para tensión de 3 × 150/260 V. y 50 Hz. en intensidades de 3 A, 5 A, 10 A, 15 A y 20 A, fabricados en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954, y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

forme emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

ha resuelto:

Autorizar en favor de «A E G Ibérica de Electricidad, 1.º Autorizar en favor de «A E G liberica de Electricidad, Sociedad Anónima» los prototipos de contadores de electricidad denominados «A E G», tipo «C 11 Ibérica», trifásicos, a cuatro hilos, para tensión de 3 × 150/360 V. y 50 Hz. en intensidades de 3 A 5 A, 10 A, 15 A y 20 A, cuyo precio máximo de venta será de mil ochocientas treinta y una pesetas, mil ochocientas treinta y una pesetas, mil novecientas cincuenta y seis pesetas y dos mil ochenta y una pesetas, mil novecientas cincuenta y seis pesetas y dos mil ochenta y una pesetas reprecitivamente. pesetas, respectivamente.

- 2.º La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).
- 3.º Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora, en la que consten:

a) El nombre de la casa constructora y designación del

sistema y tipo del contador

b) Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo. c) Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años Madrid. 15 de diciembre de 1964.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 4135/1964, de 10 de diciembre, por el que se indulta a Angel Baranda López del resto de la pena que le queda por cumplir

Visto el expediente de induito de Angel Baranda López, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de cuatro años dos meses y un dia de prisión menor y a la de privación por un año del permiso de conducir vehículos de motor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos, Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto. y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

sejo de Ministros en su reunion del dia vennisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en indultar a Angel Baranda López del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 4136/1964, de 10 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Casimiro Padilla Rangel.

Visto el expediente de indulto de Casimiro Padilla Rangel, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo del párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó en sentencia de veintícinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que consumero no los hechos: que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos se-tenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de vein-tidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Casimiro Padilla Rangel, conmutándole la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expre-sada sentencia por la de dos años cuatro meses y un día de

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 4137/1964, de 10 de diciembre, por el que se indulta a Pedro Bilona Reina del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Pedro Piloña Reina, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén en sentencia de denado por la Audiencia Provincial de Jaén en sentencia de veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de dos años y un día de prisión menor y privación del permiso de conducir vehículos de motor durante dos años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, raguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Pedro Piloña Reina del resto de la pena de privación de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrida diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 4138/1964, de 10 de diciembre, por el que se indulta a Teófila Luna Martín del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Teófila Luna Martín, con-Visto el expediente de indulto de Teófila Luna Martin, condenada por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, como autora de un delito de receptación a la pena de tres años de presidio menor, e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

en los hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Fiscal y de la Sala Segunda
del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y
previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del
día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,
Vengo en incultar a Teófila Luna Martin del resto de la
pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le
fué impuesta en la expresada sentencia:
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid
a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 4139/1964, de 17 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de natura-leza al súbdito marroqui don Saúl Morely Sultán.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Saúl Morely Sultán en solicitud de que le sez concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 19 del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintislete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuetro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Saul Morely Sultán, hijo de don Mimón y de doña Coti, nacido el ocho de enero de mil novecientos veintisiete en Melilla, subdito marroqui.

dito marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad, y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 4140/1964, de 17 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de natura-leza al súbdito marroqui don Mojluf Chocron Bitan.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Mojluf Chocron Bitan, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cnatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Morluf Chocron Bitan, hijo de don Mérida y de doña Esther, nacido en Melilla el veinte de agosto de mil novecientos veinti-

nacido en Melilla el veinte de agosto de mil novecientos veintitrés, súbdito marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad
al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes españolas, con
renuncia a su anterior nacionalidad, y se inscriba como súbdito
español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes
a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación
de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá
caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 4141/1964, de 17 de diciembre, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para reco-brar la nacionalidad al Reverendo Padre Miguel Angel Caballero Yañez, subdito cubano.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de Fray Miguel Angel Caballero Yáñez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española, perdida por la adquisición voluntaria de nacionalidad extranjera; lo dispuesto en los artículos veintuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento para aplicación de la Ley del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos essenta y cuatro. de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Reverendo Padre don Miguel Angel Caballero Yáñez, nacido en La Habana (Cuba) el dieciocho de septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, hijo de Emilio y de Enriqueta, residente en Santa Fe, República Argentina, para que pueda recobrar la nacionalidad española, efectuando su declaración por comparecencia ante el Consulado de la Nación en Rosario, cumpliendo los requisitos restantes, establecidos en el artículo veinticuatro del Código Civil.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalida-